

rey y señor natural. Y de ello os mandé dar la presente, firmada de mi nombre y refrendada de mi infrascrito secretario. Fecha en Granada, á ocho dias del mes de diciembre de mil y quinientos veinte y seis años. Yo EL REY. Por mandado de su Magestad, *Francisco de los Cobos.*»

DOCUMENTO NÚMERO 3

Provisión Real de 17 de noviembre de 1526, que contiene las reglas á que debían sujetarse todos los que emprendiesen descubrimientos y conquistas en el Nuevo Mundo.

«Don Cárlos, por la Divina Clemencia, emperador semper augusto y Doña Juana su madre, por la misma gracia reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, etc. Por quanto somos certificados, y es notorio, que la desordenada codicia de algunos de nuestros súbditos, que pasaron á las nuestras Islas, é Tierrafirme del Mar Océano, por el mal tratamiento que hicieron á los indios naturales de las dichas Islas y Tierrafirme, así en los grandes y excesivos trabajos que les daban, teniéndolos en las minas para sacar oro, y en las pesquerías de las perlas y en otras labores y grangerias, haciéndoles trabajasen excesiva é inmoderadamente, no les dando el vestir, ni el mantenimiento necesario para su sustentacion de sus vidas, tratándolos con crueldad y desamor mucho, peor que si fueran esclavos. Lo cual todo ha sido, é fué causa de la muerte de gran número de los dichos indios, en tanta cantidad que muchas de las Islas y parte de Tierrafirme quedaron yermas y sin poblacion alguna de los dichos indios naturales de ellas, y que otros viniesen y se fuesen y se ausentasen de sus propias tierras y naturaleza, é se fuesen á los montes y otros lugares para salvar sus vidas y salir de la dicha sujecion y mal tratamiento. Lo

cual fué tan gran estorbo á la conversion de los dichos indios á nuestra Santa Fé católica, y de no haber venido todos ellos entera y generalmente en verdadero conocimiento de ella, de que Dios nuestro Señor es muy deservido.

»Y asimismo somos informados, que los capitanes y otras gentes, que por nuestro mando y con nuestra licencia fueron á descubrir algunas de las dichas Islas, é Tierrafirme: siendo como fué, y es nuestro principal intento, y deseo de traer á los dichos indios en conocimiento verdadero de Dios nuestro Señor, é de su Santa Fé, con predicacion de ella y ejemplo de personas doctas y buenos cristianos y religiosos, con les hacer obras y tratamientos de prójimos, sin que en sus personas é bienes no recibiesen fuerza ni premia, daño, ni desaguizado alguno. El habiendo sido todo esto así por nos ordenado y mandado, llevándolo los dichos nuestros capitanes y otros nuestros oficiales y gentes de las tales armadas, por mandamiento, é instruccion particular; movidos con la dicha codicia, olvidando el servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, hirieron y mataron á muchos de los dichos indios en los descubrimientos y conquistas, y les tomaron sus bienes, sin que los dichos indios les oviesen dado causa justa para ello, ni hubiesen precedido ni hecho las amonestaciones que eran tenidos de les hacer, ni hecho á los cristianos resistencia, ni daño alguno para la predicacion de nuestra Santa Fé. Lo cual demás de haber sido en gran ofensa de Dios nuestro Señor, dió ocasion y fué causa, que no solamente los dichos indios, que recibieron las dichas fuerzas, daños é agravios; pero otros muchos comarcanos que tuvieron de ello noticia é sabiduría, se levantaron é juntaron con mano armada contra los cristianos nuestros súbditos, é mataron muchos de ellos, aún á los religiosos y personas eclesiásticas, que ninguna culpa tuvieron, y como mártires padecieron, predicando la Fé cristiana.

»Por todo lo cual suspendimos y sobreseimos en el dar

de las licencias para las dichas conquistas y descubrimientos, queriendo proveer y practicar, así sobre el castigo de lo pasado, como en el remedio de lo venidero, y escusar los dichos daños é inconvenientes y dar orden que los descubrimientos y poblaciones que de aquí adelante se ovieren de hacer, se hagan sin ofensa de Dios, y sin muerte, ni robo de los dichos indios, y sin cautivarlos por esclavos indebidamente. De manera, que el deseo que habemos tenido y tenemos de ampliar nuestra Santa Fé, é que los dichos indios é infieles, vengán en conocimiento de ella, é se hagan sin cargo de nuestras conciencias, y se prosiga nuestro propósito, y la intencion y la obra de los católicos reyes nuestros señores y abuelos, en todas aquellas partes de las Islas y Tierrafirme del Mar Océano, que son de nuestra conquista, é quedan por descubrir é poblar. Lo cual visto con gran deliberacion por los de nuestro Consejo de las Indias, y con nos consultado; fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. Por lo cual ordenamos y mandamos que agora y de aquí adelante, así para remedio de lo pasado, como en los descubrimientos y poblaciones, que por nuestro mandado y en nuestro nombre se hicieren en las dichas Islas y Tierrafirme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir en nuestros límites y demarcacion, se guarde y cumpla lo que de yuso será contenido en esta guisa.

»Primeramente, ordenamos y mandamos, que luego que sean dadas nuestras cartas y provisiones para los Oidores de la nuestra Audiencia, que residen en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y para los gobernadores y otras justicias, que agora son y fueren de la dicha Isla, y de las otras Islas de San Juan de Cuba y Jamaica y para los gobernadores y alcaldes mayores, así de Tierrafirme como de la Nueva España, y de las otras provincias del Pánuco y de las Hibueras, y de la Florida é Tierra Nueva y para las otras personas, que nuestra voluntad fuere de lo

cometer y encomendar, para que cada uno con gran cuidado y diligencia, cada uno en su lugar y jurisdiccion, se informe cuales de nuestros súbditos y naturales así capitanes como oficiales, y otras cualesquier personas hicieron las dichas muertes y robos, y desaguisados, y erraron indios contra la razón é justicia. E de los que se hallaren culpados en su jurisdiccion, envíen ante nos en el nuestro Consejo de las Indias relacion de la culpa, con su parecer del castigo que se debe sobre ello hacer. Lo que sea perjuicio Dios nuestro señor y nuestro, y convenga á la ejecucion de nuestra justicia.

»Otrosi, ordenamos y mandamos que si las dichas nuestras justicias por la dicha informacion é informaciones, hallaren que algunos de nuestros súbditos, de cualquier calidad y condicion que sean, é otros cualesquier que tuvieren algunos indios por esclavos, sacados y traídos de sus tierras y naturaleza, injusta ó indebidamente los saquen de su poder. E queriendo los tales indios los hagan volver á sus tierras y naturaleza, si buenamente y sin incomodidad se pudiere hacer. Y no se pudiendo esto hacer cómoda y buenamente, les pongan en aquella libertad y encomienda, que de razon é justicia, segun la calidad, capacidad ó habilidad de sus personas oviere lugar: teniendo siempre respecto é consideracion al bien y provecho de los dichos indios para que sean tratados como libres, é no como esclavos. Y que sean mantenidos y gobernados, y que no se les dé trabajo demasiado y que no los traigan en las minas contra su voluntad. Lo cual han de hacer con parecer del prelado é de su oficial, habiéndolo en lugar y en ausencia, con acuerdo é parecer del cura ó su teniente de la Iglesia, que ende estuviere, sobre lo cual encargamos á todas las conciencias. Y si los dichos indios fueren cristianos, no se han de volver á sus tierras, aunque ellos lo quieran, si no estuvieren convertidos á nuestra Santa Fé católica por el peligro que á sus ánimas se les puede seguir.

»Otrosi, ordenamos y mandamos que ahora y de aqui adelante, cualesquier capitanes y oficiales y otros cualesquier nuestros súbditos y naturales de fuera de nuestros reinos, que con nuestra licencia y mandato ovieren de ir y fueren á descubrir, é poblar é rescatar en alguna de las islas é Tierrafirme del Mar Océano en nuestros límites y marcacion, sean tenidos é obligados, antes que salgan de estos nuestros reinos, cuando se embarcaren á hacer su viaje, á llevar á lo menos dos religiosos ó clérigos de misa en su compañía, los cuales nombren ante los del nuestro Consejo de las Indias. E por ellos habida informacion de su vida, doctrina y ejemplo, sean aprobados por tales, cuales coviene al servicio de Dios Nuestro Señor para institucion y enseñamiento de los dichos indios, y predicacion y conversion de ellos, conforme á la bula de la concesion de las dichas Indias, á la corona real de estos reinos.

»Otrosi, ordenamos y mandamos que los dichos religiosos é clérigos tengan muy gran cuidado é diligencia en procurar que los indios sean bien tratados, como prójimos, mirados é favorecidos, é que no consientan que les sean fechas fuerzas, ni robos, daños, ni desaguisados, ni mal tratamiento alguno. Y si lo contrario se hiciere, por cualquier persona, de cualquier calidad y condicion que sea, tengan muy gran cuidado y solicitud de nos avisar luego de ello en pudiendo particularmente, para que nos é los del nuestro Consejo lo mandemos castigar con todo rigor.

»Otrosi, ordenamos y mandamos que los dichos capitanes y otras personas, que con nuestra licencia fueren á hacer descubrimientos é poblaciones é rescate, cuando hubieren de salir en alguna Isla y Tierrafirme, que hallaren durante la navegacion é viaje en nuestra demarcacion, é en los límites de los cuales faeren particularmente señalado en la dicha licencia, lo hayan de hacer é hagan con acuerdo é parecer de nuestros oficiales, que para ello fueren por nos nombrados, é de los religiosos ó clérigos, que fue-

ren con ellos, y no de otra manera, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes al que hiciere lo contrario, para nuestra cámara é fisco.

»Otrosi, mandamos que la primera y principal cosa que despues de salidos en tierra los dichos capitanes é nuestros oficiales y otras cualesquier gentes que ovieren de hacer, sea procurar que por lengua de intérpretes, que entiendan los indios é moradores de la tal tierra é isla, les digan é declaren como nos los enviamos para les enseñar buenas costumbres é apartallos de vicios é de comer carne humana é á instruirlos en nuestra santa fé, y predicársela para que se salven, y atraellas á nuestro señorío para que sean tratados muy mejor que lo son é favorecidos é mirados como los otros nuestros súbditos cristianos. E les digan todo lo demás que fué ordenado por los dichos reyes católicos que les habia de ser dicho, manifestado é requerido. Y mandamos que lleven el dicho requerimiento firmado de Francisco de los Cobos nuestro secretario é de nuestro Consejo. Y que se les notifique é hagan entender particularmente por los dichos intérpretes una, dos y más veces, cuantas pareciere á los dichos religiosos y clérigos, que conviniere y fuere necesario para que lo entiendan. Por manera que nuestras conciencias queden descargadas, sobre lo cual encargamos á los dichos religiosos é clérigos é descubridores é pobladores, sus conciencias.

»Otrosi, mandamos que despues de hecha é dada á entender la dicha amonestacion é requerimiento á los dichos indios, segun y como se contiene en el capítulo supra próximo: si viéredes que conviene y es necesario para servicio de Dios y nuestro y seguridad vuestra y de los que adelante ovieren de vivir é morar en las dichas Islas é tierra; de hacer algunas fortalezas ó casas fuertes é llanas para vuestras moradas, procurarán con mucha diligencia y cuidado de las hacer en las partes y lugares donde esté mejor y se pueda conservar é perpetuar. Procurando que se hagan con

el menos daño y perjuicio que ser pueda, sin les herir ni matar por causa de las hacer, y sin les tomar por fuerza sus bienes y haciendas. Antes mandamos que les hagan buen tratamiento y buenas obras y les animen y halaguen y traten como á prójimos de manera que por ello y por ejemplo de su vida de los dichos religiosos é clérigos y por su doctrina, predicacion é instruccion, vengan en conocimiento de nuestra santa fé y en amor é gana de ser nuestros vasallos y de estar y perseverar en nuestro servicio, como los otros nuestros vasallos, súbditos y naturales.

»Otro si, mandamos que la misma forma y orden guarden y cumplan en los rescates y en todas las otras contrataciones que ovieren de hacer é hicieren con los dichos indios, sin los tomar por fuerza ni contra su voluntad ni les hacer mal ni daño en sus personas, dando á los dichos indios por lo que tuvieren y los dichos españoles quisieren hacer satisfaccion; equivalencia de manera que ellos queden contentos.

»Otro si, mandamos que ninguno pueda tomar ni tome por esclavo á ninguno de los dichos indios, so pena de perdimiento de todos sus bienes y oficios y merced, é las personas á lo que nuestra merced fuere. Salvo en caso que los dichos indios no consintiesen que los dichos religiosos é clérigos estén entre ellos y los instruyan buenos usos y costumbres y que les prediquen nuestra santa fé católica é no quisieren darnos la obediencia é no consintieren, resistiendo y defendiendo con mano armada que no se busquen minas ni saquen de ellas oro é los otros metales que se hallaren. Cá en estos casos, permitimos que por ello y en defension de sus vidas y bienes, los dichos pobladores puedan con acuerdo é parecer de los dichos religiosos é clérigos, siendo conformes é firmándolo de sus nombres hacer guerra é hacer en ella aquello que los derechos en nuestra santa fé é religion cristiana permite. Y mandamos

que se haga é pueda hacer é no en otra manera ni otro caso alguno, so la dicha pena.

»Otro si mandamos que los dichos capitanes ni otras gentes no puedan apremiar ni compeler á los dichos indios que vayan á las dichas minas de oro ni otros metales, ni á pesquería de perlas, ni á otras grangerías suyas propias, só pena de perdimiento de sus oficios y bienes para nuestra cámara. Pero si los dichos indios quisieren ir á trabajar de su voluntad, bien permitimos que se puedan servir de ellos, como de personas libres, tratándoles como tales, no les dando trabajos demasiados, teniendo especial cuidado de los enseñar en buenos usos, costumbres y apartarlos de los vicios y del comer carne humana y adorar los ídolos, y del pecado y delito contra natura, y de los atraer á que se conviertan en nuestra santa fé, vivan en ella y procurando la vida y salud de los dichos indios, como de las suyas propias, dándoles é pagándoles por su trabajo é servicio lo que merecieren é fuere razonable, considerando á la calidad de sus personas é condicion de la tierra y á su trabajo, siguiendo cerca de todo esto el parecer de los dichos religiosos é clérigos. De lo cual todo, y en especial del buen tratamiento de los dichos indios, les mandamos que tengan particular cuidado, de manera que ninguna cosa se haga con cargo y peligro de nuestras conciencias, y sobre ello les encargamos las suyas. De manera que contra el voto é parecer de los dichos religiosos é clérigos, no puedan hacer ni hagan cosa alguna de las susodichas contenidas en este capítulo y en los otros que disponen la manera y órden con que han de ser tratados los dichos indios.

»Otro si, mandamos que si vista la calidad ó condicion ó habilidad de los dichos indios, pareciere á los dichos religiosos é clérigos que es servicio de Dios y bien de los dichos indios que para que se aparten de sus vicios, y especial del delito nefando y de comer carne humana y para ser instruidos y enseñados en buenos usos y costumbres y en

nuestra fé y doctrina cristiana y para que vivan en policia conviene y es necesario que se encomienden á los cristianos para que se sirvan de ellos, como de personas libres, que los dichos religiosos é clérigos los puedan encomendar, siendo ámbos conformes, segun y de la manera que ellos ordenaren, teniendo siempre respeto al servicio de Dios, bien, utilidad é buen tratamiento de los dichos indios, y á que en ninguna cosa nuestras conciencias puedan ser encargadas de lo que hiciéredes y ordenáredes, sobre lo cual les encargamos las suyas. Y mandamos que ninguna persona no vaya ni pase contra lo que fuere ordenado por los dichos religiosos é clérigos, en razon de la dicha encomienda, só la dicha pena. E que con el primer navio que viniere á estos nuestros reinos, nos envíen los dichos religiosos la dicha informacion verdadera de la calidad é habilidad de los dichos indios, y relacion de lo que cerca de ello oviere ordenado, para que nos la mandemos ver en el nuestro Consejo de las Indias para que se apruebe y confirme lo que justo fuere y en servicio de Dios y bien de los dichos indios é sin perjuicio ni cargo de nuestras conciencias. E lo que no fuere tal, se enmiende y se provea, y como convenga al servicio de Dios y nuestro, sin daño de los dichos indios, y de su libertad y vidas, y se escusen los daños é inconvenientes pasados.

»Item ordenamos y mandamos que los pobladores conquistadores, que con nuestra licencia, ahora y de aquí adelante fueren á rescatar é poblar é descubrir dentro de los límites de nuestra demarcacion, sean tenidos é obligados de llevar las gentes que con ellos ovieren de ir á cualquiera de las dichas cosas, de estos reinos de Castilla ó de las otras partes que no fuesen expresamente prohibidas. Sin que puedan llevar ni lleven de los vecinos y moradores y estantes en las islas é Tierrafirme del dicho mar Océano, ni alguna de ellas, sino fuere una ó dos personas en cada descubrimiento para lenguas y otras cosas necesarias á los

tales viajes, só pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes para la nuestra cámara al poblador é conquistador é maestre que los llevare, sin nuestra licencia expresa, é guardando é cumpliendo los dichos capitanes y oficiales y otras gentes que de ahora é de aquí adelante ovieren de ir é fueren con nuestra licencia á las dichas poblaciones, rescates y descubrimientos, hayan de llevar é gozar é gozen é lleven los salarios é quitaciones, provechos é gracias y mercedes, que por nos y en nuestro nombre fuese con ellos asentado y capitulado. Lo cual todo por esta nuestra carta prometemos de les guardar y cumplir, si ellos guardaren y cumplieren lo que por nos en esta nuestra carta les es mandado. E no lo guardando é cumpliendo ó viniendo ó pasando contra ello ó contra alguna parte de ello: demás de incurrir en las penas de suso contenidas, declaramos é mandamos que hayan perdido é pierdan todos los oficios y mercedes, de que por el dicho asiento y capitulacion hayan de gozar. Dado en Granada á diez y siete dias del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y seis años. Yo EL REY. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de sus cesáreas y católicas Magestades, la fice escribir por su mandado. Y está signada de los señores del Consejo con sus firmas.»

DOCUMENTO NÚMERO 4

Requerimiento que todo jefe de expedición debía hacer á los indios en el momento de desembarcar.

«Yo N. N. criado de los muy altos y muy poderosos reyes de Castilla y Leon, Domadores de las gentes bárbaras, su mensajero y capitan, vos notifico y hago saber: Que Dios,

nuestro Señor, Uno y eterno crió el cielo y la tierra y un hombre y una mujer, de quien vosotros y nosotros y todos los hombres del mundo, fueron y son descendientes y procreados, y todos los que despues de nosotros vinieren. Mas por la muchedumbre de generacion, que de éstos ha procedido, desde cinco mil y mas años, que há que el mundo fué creado, fué necesario que los unos hombres fuesen por una parte y los otros por otra, y se dividiesen por muchos reinos y provincias, porque en una sola no se podian sustentar y conservar. De todas estas gentes, Dios nuestro Señor dió cargo á uno que fué llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior, á quien todos obedeciesen, y fuese cabeza de todo el linaje humano, do quier que los hombres estuviesen y viviesen, y en cualquier ley, secta ó creencia, y dióle á todo el mundo por su servicio y jurisdiccion. Y como quiera que le mandó que pusiese su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo; tambien le prometió que podia estar y poner su silla en cualquier otra parte del mundo, y juzgar y gobernar todas las gentes, cristianos, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra secta y creencia que fuesen. A este llamaron Papa, que quiere decir: Admirable, Mayor, Padre y Guardador, porque es Padre y Gobernador de todos los hombres. A este Santo Padre obedecieron y tomaron por Señor, Rey y Superior del Universo, los que en aquel tiempo vivian, y ansimismo han tenido á todos los otros, que despues dél fueron al pontificado elegidos y así se ha continuado hasta ahora, y se continuará hasta que el mundo se acabe.

»Uno de los pontífices pasados, que he dicho como Señor del mundo, hizo donacion de estas islas y Tierrafirme del mar Océano, á los católicos reyes de Castilla, que entonces eran Don Fernando y Doña Isabel, de gloriosa memoria, y á sus sucesores nuestros Señores, con todo lo que en ellos hay, segun se contiene en ciertas escrituras, que sobre

ello pasaron, segun dicho es (que podeis ver si quisieredes) así que S. M. es rey y señor de estas islas y Tierrafirme, por virtud de la dicha donacion, y como á tal rey y señor, algunas islas y casi todas á quien esto ha sido notificado, han recibido á S. M. y le han obedecido y servido y sirven como súbditos, lo deben hacer y con buena voluntad y sin ninguna resistencia, luego sin ninguna dilacion, como fueron informados de lo susodicho, obedecieron á los varones religiosos, que les enviaba para que les predicasen y enseñasen nuestra Santa Fé. Y todos de su libre y agradable voluntad, sin premio, ni condicion alguna, se tornaron cristianos y lo son y S. M. los recibió alegre y benignamente, y así los mandó tratar, como á los otros sus súbditos y vasallos, y vosotros sois tenidos y obligados á hacer lo mismo.

»Por ende, como mejor puedo, vos ruego y requiero que entendais bien esto que os he dicho, y tomeis para entendello y deliberar sobre ello, el tiempo que fuere justo, y reconozcais á la Iglesia por Señora y Superiora del Universo mundo, y al Sumo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y á su Magestad en su lugar, como Superior y señor rey de las islas y tierra firme por la virtud de dicha donacion y consentais que estos Padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho. Y si así lo hicieredes hareis bien y aquello que sois tenidos y obligados, y su Magestad y yo en su nombre, vos recibirán con todo amor y caridad y vos dejarán vuestras mujeres y hijos, libres y sin servidumbre, para que de ellas y de vosotros hagais libremente todo lo que quisieredes y por bien tuvieredes, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas. Y allende de esto, S. M. vos dará muchos privilegios y excepciones, y vos fará muchas mercedes. Si no lo hicieredes, ó en ello dilacion maliciosamente pusieredes, certificoos que con el ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros, y os haré guerra por todas partes y manera que yo pudiere, y